

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 16/08/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA. CALLE 84 NO. 106 - 23 BARRANQUILLA - ATLANTICO



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36326 de 03/08/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	X	NO	
Procede recurso de apelación an hábiles siguientes a la fecha de no	te el Su otificació	perintende on.	ente de	e Puertos y Transporte dentro de los 10 días
	SI [X	NO	
Procede recurso de queja ante el siguientes a la fecha de notificació	Superin	tendente d	le Pue	ertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
	SI		NO	X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** Application of the Principle of the Common o



REPÚBLICA DE COLOMBIA



36326

0 3 AGO 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No.56442 de fecha 18 de octubre de 2016., en contra de la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general,

inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.".(Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ".

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la empresa prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 10, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de a vigencia fiscal 2014:

Últimos dos Dígitos del Nit.	Fechas de entrega
1-25	Del 8 al 15 de junio de 2015
26 - 50	El 16 al 22 de junio de 2015
51 – 75	Del 23 al 29 de junio de 2013
76 - 00	Del 30 de junio al 6 de julio de 2015

Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envió de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Que mediante Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre del 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de la

Delegada de Puertos relacionó ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera a corte 31 de Diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución Nº 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

Que esta Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa No. 56442 de fecha 18 de octubre de 2016., en contra de la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2014, conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la empresa investigada no presentó escrito de descargos

Que mediante Resolución No.3732 del 21 de febrero de 2017 se corrió traslado para la presentación de alegatos a la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359.

Que vencido el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que da traslado a alegatos, la empresa investigada no presentó los escritos respectivos.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información suministrada, en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No.9013 del 27 de mayo de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, que modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envió de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, deben presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 56442 de fecha 18 de octubre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, conforme a lo establecido en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015., para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Una vez revisado el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359, se logra visualizar que su estado de matricula se encuentra activo.

De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 modificado por el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, estableció que "estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas (...) 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. (...)"

Dicho lo anterior la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359, al ser Operador Portuario, se encontraba obligada efectuar el cargue de la información contable y financiera de la vigencia 2014 en las formas y fechas establecidas en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidencio que la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359, aparece registrada en dicho aplicativo y se logra visualizar que entregó la información correspondiente a la vigencia 2014 de forma extemporánea como se observa en la siguiente imagen:



PROVEENAVES DEL CARIBE Y	IA LTDA / NIT: 900155359
--------------------------	--------------------------

Opciones	Tipo entrega	Historial	Fecha limite entrega	Estado	Año reportado	Fecha final Información	Fecha inicial información	Fecha entrega	Fecha programada
•	Principal	Consultar traza	12/07/2016	Entregade	2015	31/12/2015	01/01/3015	14/03/2017	SALE TRANSPORT
e	Seculdatie	Consultar traza	31/08/2015	Entregada	2917	31/12/2013	01/01/2013		29/06/2016
•	Principal	Consultar traza	21/09/2015	Entregada	2014	31/12/2014		04-06-2016	2 05/2015
•	Principal	Consultar traza	28/05/2014	Entrepain	2313	31/12/2013	01/01/2014	07/03/2017	27 05/2013
e	Secundaria	Consultar traza	28/08/2014	Entregada	2012	21/12/2012	01/01/2017	06/03/2017	34/63/3614
•	Principal	Consulter traze	11/09/2013	Entragada	2012	31/12/2012	91/01/2012	64/05/2016	14/93/2014
•	Secundaria	Consultar traza	11/09/2013	Entregada	2011		01/01/2012	13/09/2013	0-9/03/2013
	Semmidaria	Consultar traza	06/03/2013	Programacich anulada	2010	31/12/2011	01/01/2011	65/09/2013	64/09/2013
	Principal	Consultar traza	06/09/2013	Programacion anulada	2010	31/12/2010	01/01/2010		06/09/2017
	Sécurdana	Consultar traza	06/08/2013	Programación anulado	2009	31/12/2009	02/61/2009		be 05:2013

De lo anterior se concluye que la sociedad investigada se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Que los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20166100124623 del 04 de octubre del 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de la Delegada de Puertos relacionó ciento cuarenta (140) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera a corte 31 de Diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución N° 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.
- Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA al consultar las entregas de la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359, donde se evidencia que entregó la información correspondiente a la vigencia 2014 de forma extemporánea.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359.

Es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de

la vigencia 2014, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones, vigencia para la cual la empresa investigada no presentó lo exigido.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la empresa investigada no presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2014, en las fechas establecidas por las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

CONCLUSIONES

Sancionar a la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359, por encontrase probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014 en la formas y fechas establecida en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, esta Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada con el cargue extemporáneo de la información financiera 2014 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La empresa investigada no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2014 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es, en las fechas establecidas por esta última en las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 12467 y 14720 del 06 de julio de 2015.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 2731 de 30 de diciembre 2014, estableció para el año 2015 la suma de Seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos M/Cte (\$644.350.00) moneda corriente como salario mínimo mensual legal; en

Hoja No. 8 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 56442 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No 900155359.

consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, esta Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359, con multa de OCHO (08) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presento el incumplimiento, equivalentes a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.154.800).

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2014, en las formas y fechas acordadas conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359,con multa de OCHO (08) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presento el incumplimiento, equivalentes a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.154.800), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES—MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 2540221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA, identificada con Nit. No.900155359, en la dirección: CALLE 84 No. 106-23 en la ciudad de Barranquilla Atlántico, en cumplimiento del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remitase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

3 6 3 2 6 0 3 AGO 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGÓ JOSE GÓMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Cesar Gómez Camargo – Abogado Grupo de Investigaciones y Control. Proyectó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

The state of the s

March 1992 Committee Commi

deschalistate samplements

ELECTRICAL STATE OF THE STATE O

The second secon



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500848371

20175500848371

Bogotá, 04/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA.
CALLE 84 NO. 106 - 23
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36326 de 03/08/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 36319.odt

The second second of Parish of the second se

No. of the second

The second secon

The Committee of the Co

A STATE OF THE STA

ODITUA - ATLANTICO CALLE 84 NO. 106 - 23 PROVEENAVES DEL CARIBE Y CIA LTDA. Representante Legal y/o Apoderado

Envio:RN810451797CO Código Postal: Departamento:BOGOTA D.C. Cludad:BOGOTA D.C. Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio la soledad Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS REMITENTE

PEQLINATARIO
DESTINATARIO
DESTINATARIO

Dirección: CALLE 84 NO, 106 - 23

Cludad:BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 18/08/2017 14:48:20 Código Postal:080014592

OFERST 1817 MO



